

Constancia de Secretaría: Manizales, dieciocho (18) de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez el estudio de la demanda declarativa VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Se deja de presente que de conformidad con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en el territorio nacional, a partir del 14 de septiembre y hasta el 20 de septiembre de la presente anualidad, inclusive.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia el despacho sobre la demanda DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovida a través de apoderado judicial por el señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ identificado con C.C. 10.286.898, en contra de la sociedad LIBERTY SEGUROS, identificada con N.I.T. 860.039.988 – o y la señora MARINA CEBALLOS VALLEJO, identificada con C.C. 25.200.484.

Pretende la parte demandante lo siguiente:

“PERJUICIOS DAÑO EMERGENTE-LUCRO CESANTE CARLOS ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ Daño emergente consolidado: A partir del acontecer culposo, la familia del señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ debió asumir los costos de los transportes para cumplir con las citas médicas, UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) y los salarios dejados de percibir durante el tiempo de incapacidad equivalentes a otros costos por valor de DOS MILONES Y MEDIO DE PESOS (\$2.500.000), PARA UN TOTAL DE CUATRO MILLONES DE PESOS(\$4.000.000)

PERJUICIOS MORALES DERIVADOS LAS LESIONES DE CARLOS ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ

La reparación del daño moral sufrido por el señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ el cual por regla general y dado la severidad de la lesión a él causada, tal y como lo evidencia la valoración de medicina legal: Mecanismos traumáticos de lesión: Abrasivo; Contundente. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Incapacidad médico legal DEFINITIVA CINCUENTA (50) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro superior derecho de carácter transitorio.

- Para el señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ , en su condición de víctima por los daños morales ocasionados, el equivalente a cincuenta millones de pesos (\$50.000.000)

COMO DAÑO INDEPENDIENTE Y AUTONOMO DENOMINADO DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN.

La reparación del daño a la salud sufrida por el señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ , en su calidad de víctima, en razón de la alteración a sus condiciones de existencia, estilo de vida, y forma de relacionarse con el mundo, principalmente las alteraciones a su CAPACIDAD FÍSICA, Y CAPACIDAD DE

LOCOMOCIÓN O DESPLAZAMIENTO, así como las repercusiones que le ha traído en su estado anímico para su relacionamiento familiar, el cual por regla general y dado la severidad de la lesión a él causadas y que le generó Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro superior derecho de carácter transitorio; se solicita que se reconozca a su favor por este concepto el equivalente a equivalentes a

- Para el señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ, en su condición de víctima por los daños a la vida en relación ocasionados, el equivalente a el equivalente a cincuenta millones de pesos (\$50.000.000)

SE RECLAMA COMO TOTAL DE LOS PERJUICIOS GENERADOS A LOS DEMANDANTES LA SUMA DE: CIENTO CUATRO MILLONES PESOS M/CTE. (\$104.000.000 M/CTE.)

Que todas las sumas correspondientes a las indemnizaciones solicitadas sean indexadas. ” (SIC)

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, concediéndosele a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija conforme se cita:

1. Los hechos 3, 4 y 9 son contentivos de más de un presupuesto fáctico.

2. Se reclama una indemnización por los perjuicios materiales presuntamente sufridos por el demandante en las modalidades de daño emergente y lucro cesante, los primeros en cuantía de \$1.500.000 (costos de transporte) y \$2.500.000 salarios dejados de percibir.

No obstante, no se dice de forma concreta cuando incurrió en dichos gastos de transporte, ni de donde y hasta donde necesito transportarse, ni quien le prestó el servicio de transporte ni a través de que medio.

En cuanto a los salarios dejados de percibir, no se informe en donde labora el demandante ni cuanto es su salario mensual ni por cuanto tiempo dejo de percibirlo.

3. También se reclama una indemnización por los perjuicios morales presuntamente sufridos por el demandante, pero no se especifica en que consisten estos, en especial como se alteraron las condiciones de existencia, estilo de vida y forma de relacionarse con el mundo.

4. El artículo 206 del CGP establece que: “Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos”.

En la demanda objeto de estudio se debe incluir el juramento estimatorio.

5. La parte demandante no dio cumplimiento a lo reglado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, según el cual es necesario indicar de forma expresa que el demandante desconoce el canal digital donde puede ser notificada la parte demandada, específicamente respecto de la señora MARINA CEBALLOS VALLEJO.

6. Verificados los documentos que se anexan a la demanda, se advierte que no fue relacionado como prueba el certificado de ingresos del año 2022 del señor

CARLOS ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ.

7. La parte demandante deberá dar cumplimiento a lo reglado en el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, aportando documento alguno que acredite el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, igualmente de la subsanación de la demanda.

De no ser corregida la demanda dentro del término de cinco días se procederá a su rechazo. (Art. 90 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314810475d3b9bbeec0f4b23571c1945d4fff7d47f98b0f589c72d4976ba965c**

Documento generado en 13/10/2023 05:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>